



NACIONAL



DECRETO 1045/2007
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Administración pública -- Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción -- Homologación.
del 02/08/2007; Boletín Oficial 06/08/2007

VISTO el Expediente N°1.219.546/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N°11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley N°24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164, la Ley N°26.198, el Decreto N°447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto N°1432 del 22 de noviembre de 2005, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N°214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 30 de marzo de 2007 de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción (Decreto N°277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley N°24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N°24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N°214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción (Decreto N°277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N°24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N°447/93 y Resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al otorgamiento de vales alimentarios, con vigencia a partir del 1° de enero de 2007, al personal profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción comprendido en la carrera profesional aprobada por el Decreto N°277/91 y sus modificatorios, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2007, de la precitada Comisión Negociadora.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N°24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N°214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que en atención a las prescripciones de los artículos 62 de la Ley N°11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y 16 de la Ley N°26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y a la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo que dispone la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se

formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL. Que conforme el artículo 1° del Decreto N°1432/05, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el otorgamiento de las prestaciones previstas en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley N°20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, al personal comprendido en el artículo 8° de la Ley N°24.156.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N°24.185.

Que el artículo 3° del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada.

Que, por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley N°11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y 16 de la Ley N°26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en este caso particular.

Que, con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige a partir del 1° de enero de 2007 en las condiciones convenidas por las partes.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 14 de la Ley N°24.185 y 1° del Decreto N°1432/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1°- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción (Decreto N°277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios) de fecha 30 de marzo de 2007, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - La vigencia del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1° de enero de 2007, en las condiciones allí establecidas.

Art. 3° - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Aníbal D. Fernández. - Jorge E. Taiana. - Nilda C. Garré. - Miguel G. Peirano. - Julio M. De Vido. - Alberto J. B. Iribarne. - Carlos A. Tomada. - Alicia M. Kirchner. - Ginés M. González García. - Daniel F. Filmus.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Marzo de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria de nivel sectorial correspondiente al personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción - Decreto N°277/91, en el marco de lo establecido en el Decreto N°214/06, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Dr. Julio VITOBELLO; de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA el Lic. Juan Manuel ABAL MEDINA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, el Lic. Raúl RIGO y del MINISTERIO DE SALUD el Dr. Leonardo DI PIETRO PAOLO, junto con los Sres. Norberto PEROTTI, Lucas NEJAMKIS, Eduardo SALAS, Carlos SANTAMARIA y Jorge L. CARUSO en su carácter de asesores, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, los Sres. Omar AUTON, Hugo SPAIRANI y Mariano UNAMUNO en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de los Sres. Rúben MOSQUERA, Eduardo DE GENNARO en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, quienes asisten a la presente audiencia para el tratamiento de las siguientes cuestiones:

PRIMERA: El personal comprendido en el ámbito del presente sectorial sólo podrá percibir Vales Alimentarios hasta la suma de pesos CIENTO CINCUENTA (\$150) mensuales, pagaderos a trimestre vencido. Los Vales serán percibidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados con excepción del uso de las licencias correspondientes.

SEGUNDA: El Estado, en su carácter de Empleador, manifiesta que tomará los recaudos pertinentes con el objeto que el beneficio establecido en el artículo precedente se otorgue previa acreditación sobre la disposición de la fuente de financiamiento necesaria, y que se cumpla con los requisitos que se establezcan. En tal marco se deberán observar las disposiciones reguladas en la Decisión Administrativa N°993/06.

TERCERA: En orden a las particularidades operativas y las características preexistentes del esquema de contraprestación por los servicios asignados al personal perteneciente a la Carrera Profesional de Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción - Decreto N°277/91 corresponde reconocer la diferencia entre los valores en Vales Alimentarios otorgados en forma mensual y regular hasta el 31 de diciembre de 2006 en el ámbito de la jurisdicción correspondiente, y la cantidad de Vales Alimentarios que se acuerda en la cláusula Primera de la presente Acta. Dicho reconocimiento será hasta la cantidad de \$150 mensuales, abonados mediante un Suplemento Extraordinario y Transitorio de carácter no remunerativo y no bonificable.

Los Vales Alimentarios o Ticket Canasta que pudieren haberse otorgado en exceso de las sumas mencionadas en las cláusulas PRIMERA y TERCERA de la presente dejan de tener efecto a partir de la entrada en vigencia de la misma.

CUARTA: El Suplemento Extraordinario y Transitorio se irá absorbiendo por los posteriores incrementos en la retribución de los agentes beneficiarios.

QUINTA: Las futuras negociaciones colectivas podrán acordar la incorporación de los montos otorgados en concepto de vales alimentarios por la Cláusula Primera a las retribuciones del personal.

SEXTA: La presente acta entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2007.

El Estado en carácter de Empleador y la representación de la Unión Personal Civil de la Nación acuerdan de plena conformidad las cuestiones que contienen las cláusulas precedentes.

Cedida la palabra a la representación de la Asociación de Trabajadores del Estado, manifiesta: que expresa su desacuerdo con el último párrafo de la cláusula 3ª y con la cláusula 4ª.

No habiendo más temas que tratar, se firma un solo ejemplar con lo que finaliza el acto suscribiendo los presentes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

